



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5616

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de julio de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.032, del 29 de julio de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado con fecha 25 de marzo del año en curso, en la ciudad de Buenos Aires, entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura, Ing. Roberto Germán Ovejero, y la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, representada por su Vice-Presidente a cargo de la Presidencia, Prof. Carlos María Gelly y Obes, el que fuera ratificado por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 806/80, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“Dada la necesidad de enfocar un ordenamiento racional de los museos históricos, nacional y provincial de la ciudad de Salta, con tendencia a la especialización de los mismos, conforme lo aconsejan las modernas técnicas museológicas entre la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, en adelante La Comisión y la provincia de Salta, en adelante La Provincia, por intermedio de su Vice-Presidente a cargo de la Presidencia, profesor Carlos María Gelly y Obes y el Secretario de Estado de Educación y Cultura, ingeniero Roberto Germán Ovejero, se formaliza el siguiente Convenio:

PRIMERO: La Provincia reintegra a La Comisión, la planta alta del Cabildo Histórico que le fuera cedida en uso oportunamente, con la finalidad de restituir la unidad del edificio.

SEGUNDO: La Comisión se compromete a organizar en el edificio del Cabildo, un museo de carácter exclusivamente histórico, en el que pueda instalarse el Complejo Museo Histórico del Norte.

TERCERO: La Provincia cederá a La Comisión, para la organización del referido museo, en préstamo por el término de noventa y nueve (99) años, todos los objetos de carácter histórico que posee el actual Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes de la Provincia, que funciona en planta alta del Cabildo.

CUARTO: Por su parte, La Comisión cede en préstamo a La Provincia, por el término de noventa y nueve (99) años, todos los objetos que no tengan carácter estrictamente histórico y que se encuentran en el Museo Nacional que funciona en la planta alta del Cabildo, con destino a su exhibición en los museos provinciales existentes o a crearse.

QUINTO: La Provincia se compromete a exhibir adecuadamente en Museos de su dependencia, todos los objetos que le sean cedidos por La Comisión y a conservar en perfectas condiciones los mismos y a encarar su restauración cuando fuere necesario, requiriendo para ello el asesoramiento y asistencia técnica de La Comisión. El mismo compromiso asume La Comisión con los objetos que reciba de La Provincia.

SEXTO: La Comisión y La Provincia se comprometen a trabajar mancomunadamente en el rescate y preservación de los bienes que constituyen los patrimonios culturales nacionales y provinciales.

SÉPTIMO: La Comisión y La Provincia constituirá un Grupo de Trabajo con el objeto de discriminar los elementos de carácter arqueológico bajo la directa responsabilidad de La Provincia, e históricos de jurisdicción de la Comisión Nacional.

OCTAVO: El presente Convenio será ratificado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta y por la Comisión Nacional, y las acciones previstas en el mismo se concretarán a la mayor brevedad a partir de la fecha en que entra en vigencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta.- Fdo.: Prof. Carlos María Gelly y Obes y Fdo.: Ing. Civ. Roberto Germán Ovejero.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado